

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 26 de Junio de 1951

Núm. 142

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea

b) Los demás, 1,50 pesetas línea

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica.—Sec. Cereales

OFICIO-CIRCULAR 389

Asunto: *SUCEDANEOS DE CAFE*

Excmo. Sr.:

A fin de evitar, en la medida de lo posible, la fabricación clandestina de sucedáneos de café, garantizando, al propio tiempo, la procedencia de la materia prima utilizada en su elaboración y al consumidor unos productos obtenidos en las debidas condiciones sanitarias, y visto lo informado sobre el particular por el Sindicato Nacional de la Alimentación, esta Comisaría General considera oportuno disponer lo siguiente:

1.º.—A partir del día 30 del actual mes de Junio, todos los fabricantes de «malta» (cebada germinada y tostada) establecidos legalmente en el territorio nacional, así como los que elaboran sucedáneos de cebada, vendrán obligados a adherir en los paquetes del producto elaborado un sello que garantice la procedencia de la materia prima que reciban o hayan recibido, bien directamente de esta Comisaría General o por conducto del Sindicato Nacional de la Alimentación.

2.º.—Los aludidos sellos serán facilitados por el Sindicato de la Alimentación y estarán confeccionados por el sistema de hueco-grabado, cu-

yo color diferente responderá a los distintos pesos de los paquetes, en la forma que a continuación se expresa:

Color marrón: Utilizable para paquetes de 100 gramos.

Color verde: Utilizable para paquetes de 250 gramos.

Color rojo: Utilizable para paquetes de 500 gramos.

Color azul: Utilizable para paquetes de 1.000 gramos.

3.º.—Las dimensiones de los aludidos sellos serán las de tres por dos y medio centímetros, aproximadamente

4.º Los sellos deberán ser colocados en los respectivos paquetes precisamente en la zona de unión de los extremos de la precinta del Impuesto de Achicoria de la Contribución de Usos y Consumos.

5.º.—Los fabricantes de malta vienen obligados a inutilizar los sellos de referencia con la fecha que corresponda, al igual que se hace con el impuesto del timbre.

6.º.—Se concede un plazo de cuatro meses, a partir de esta fecha, para que los mayoristas y detallistas puedan proceder a la liquidación de las existencias actuales de malta y de las adquiridas con anterioridad a la fecha señalada en el apartado 1.º

7.º.—Se advierte a los fabricantes de sucedáneos en general, que los cupos de cebada concedidos por esta Comisaría General a los mismos deben ser destinados única y exclusivamente a la elaboración de los citados productos y los precios de venta han de ser los señalados por esta Comisaría General en oficio-circular

núm. 12, de fecha 2 de Enero de 1950. Es decir, que deberán aplicarse los precios señalados para el producto denominado «malta» (cebada germinada y tostada), siempre que se hayan cumplido los requisitos establecidos por la Presidencia del Gobierno en su Orden de fecha 25 de Mayo de 1945 (B. O. del Estado de 28 del mismo mes) para la fabricación de este artículo. Y en caso contrario los precios de venta habrán de ser los señalados para «sucedáneos de café» en el citado oficio-circular.

8.º.—Queda prohibida la venta de malta (cebada germinada y tostada) a granel, de acuerdo con lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno en su citada Orden de 25 de Mayo de 1945.

9.º.—El incumplimiento de cuanto se dispone en el presente Oficio-circular, será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo núms. 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

10.—Ruego a V. E. disponga se acuse recibo de este oficio-circular y se dé la mayor publicidad a su contenido.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de Junio de 1951.—El Comisario General, Fdo. José María de Corral Saiz.—Es copia.

Excmo. Sr. Gobernador Civil—Jefe Servicios Provinciales Abastecimientos y Transportes.—León.

Administración provincial

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Estadística de accidentes de circulación por carreteras y caminos de 1950

A los señores *Jueces Municipales, Comarcales y de Paz*

Encarezco a los Sres. Jueces municipal, Comarcal y de Paz de la provincia, que me participen en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta Circular en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, si durante el año 1950 ha ocurrido algún accidente de la circulación por las carreteras y caminos del término municipal de su demarcación correspondiente, debiendo hacer constar en caso afirmativo, el número de accidentes y el número de víctimas (muertos y heridos).

Es de advertir que los hechos que deben consignarse, por los Juzgados respectivos, son los que no han pasado a jurisdicción superior, ya por revestir carácter de falta o por haber originado ejercicio de acciones civiles de cuantía correspondiente a su jurisdicción.

Tan pronto como reciba la comunicación de cada Juzgado, le remitiré un boletín por cada accidente ocurrido y uno por cada uno de las víctimas (muertos y heridos) por lo que es necesario que además de especificarme el número de accidentes me manifiesten el de muertos y heridos.

En caso de no haber ocurrido ningún accidente, deberán participármelo en oficio negativo.

Esta Estadística se refiere a toda clase de medios de locomoción: trenes, automóviles, motocicletas, bicicletas, coches de caballos, carros, etc.

León, 21 de Junio de 1951.—El Delegado accidental, Antonio Mantero.
2257

Excma. Diputación Provincial

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de Valencia de Don Juan

Ayuntamiento de Izagre

CONTRIBUCIÓN: URBANA FISCAL

Año de 1948 y anteriores

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones en la expresada Zona.

Hago saber: Que en expedientes ejecutivos de apremio que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 15 del actual Providencia, acordando la ven-

ta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el día 16 del próximo mes de Julio, en el local del Juzgado de dicho Ayuntamiento de Izagre, a las once de la mañana:

Descripción de las fincas urbanas objeto de la subasta

Deudor: D. Saturnino Paniagua

Una casa radicante en el pueblo de Izagre, en la calle Real n.º 38, de 180 metros, linda: Oriente, casa de Julián Paniagua; Poniente, otra de José Salas, y Norte, Ronda. Capitalización, 325 pesetas. Valor para la subasta, 216,66 pesetas.

Deudor: D. Mariano Ferrero

Una casa radicante en el pueblo de Albiros, Ayuntamiento de Izagre, en la calle La Cebada, n.º 9, que linda: Oriente, casa de Francisco Paniagua; Poniente, pajar de Ignacio Quiñones, y Norte, otro de Justo Quiñones, con una superficie de 107 metros. Capitalización, 200 pesetas. Valor para la subasta, 133,32 pesetas.

Deudor: D. Bonifacio García.

Una casa en el pueblo de Albiros, Ayuntamiento de Izagre, en la calle Mayor, sin número, con una superficie de 150 metros, que linda: Oriente, otra de Petra del Pozo; Poniente, Ronda de Las Eras. Capitalización, 450 pesetas. Valor para la subasta, 300 pesetas.

Deudor: D. Lucio García

Una casa radicante en el pueblo de Valdemorilla, Ayuntamiento de Izagre, en la calle Real, n.º 2, con una superficie de 135 metros, que linda: Oriente, calle de Valderas; Poniente, Ramón Llorente, y Norte, solar de María Barrientos. Capitalización, 400 pesetas. Valor para la subasta, 266,66 pesetas.

Deudor: D. Cesáreo Pérez

Una casa radicante en el pueblo de Valdemorilla, Ayuntamiento de Izagre, en la calle Real, n.º 3, con una superficie de 411 metros, que linda: Norte, casa de María Barrientos; Poniente, casa de Manuel Garrido, y Mediodía, casa de Fidel Alonso. Capitalización, 525 pesetas. Valor para la subasta, 350 pesetas.

Deudor: D. Cesáreo Pérez

Un solar radicante en el pueblo de Valdemorilla, Ayuntamiento de Izagre, en la calle de La Fuente, sin número, con una superficie de 250 metros, que linda: Mediodía, otro de Manuel García; Poniente, camino de Valdespino, y Norte, tierra de Lesmes Franco. Capitalización, 250 pesetas. Valor para la subasta, 166,66 pesetas.

Deudor: D. Fausto Pérez

Una casa radicante en el pueblo de Valdemorilla, Ayuntamiento de Izagre, en la calle Real, n.º 3, con una superficie de 411 metros, que

linda: Norte, casa de María Barrientos; Poniente, casa de Manuel Garrido, y Norte, casa de Fidel Alonso. Capitalización, 275 pesetas. Valor para la subasta, 183,32 pesetas.

A ninguna de las fincas anteriormente descritas, según las respectivas certificaciones del Registro de la Propiedad del Partido, las gravan cargas.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.—(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos de apremio y costas del procedimiento.

Y finalmente, que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá, acto continuo, y por espacio de media hora, una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado.

Lo que se hace público por medio del presente sirviendo, a la vez, de notificación a los deudores contra los se siguen los respectivos expedientes en domicilio ignorado, ello a tenor de lo que preceptúa el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

Valencia de Don Juan, a 18 de Junio de 1951.—El Recaudador, Félix Salán.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Luis Porto. 2203

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1951

TRIMESTRE 1.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y Gastos verificadas en el trimestre arriba expresado, correspondiente al Presupuesto Extraordinario C 1.

CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos	INGRESOS	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
3.º	Subvenciones y donativos.....	1.029.677,21	6.150,00	1.035.827,21
7.º	Derechos y tasas	56.012,96	27.500,00	83.512,96
13.º	Crédito provincial.....	1.710.406,95	119.087,97	1.829.494,92
17.º	Reintegros.....	36.851,79	» »	36.851,79
19.º	Resultas.....	1.300.515,28	» »	1.300.515,28
	TOTALES.....	4.133.464,19	152.737,97	4.286.202,16
	GASTOS			
1.º	Obligaciones generales.....	3.274,55	593,70	3.868,25
6.º	Personal y material.....	28.495,07	4.594,46	33.089,53
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	4.011.904,08	88.540,43	4.100.444,51
17.º	Devoluciones.....	7.305,59	» »	7.305,59
	TOTALES	4.050.979,29	93.728,59	4.144.707,88

CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior...	82.484,90
Ingresos en el trimestre de esta Cuenta	152.737,97
CARGO	235.222,87
DATA por gastos verificados en el mismo.....	93.728,59
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	141.494,28

León, 13 de Abril de 1951.—El Depositario, J. Valcarce.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente Cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo
León, 18 de Abril de 1951.—El Interventor, A. Díez Navarro.

SECCION DE HACIENDA Y ECONOMIA

Esta Sección en sesión de hoy, acordó mostrar su conformidad con la presente cuenta y pasarla a la aprobación de la Excma Diputación.

León, 21 de Abril de 1951.—El Presidente, Juan José Martínez Vázquez.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 27 de Abril de 1951

Aprobada y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos legales.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, José Peláez

Distrito Minero de León

EXPROPIACION FORZOSA

ANUNCIO

Visto el expediente instado por Minero Siderúrgica de Ponferrada para expropiación forzosa de una parcela de terreno propiedad de D. Pedro Argüelles Sierra, con destino a la construcción de una carretera para unir el grupo «María» y el «Pozo de Cabaalles».

Visto el artículo 137 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946.

Visto el informe de la Abogacía del Estado,

Resultando que tramitado reglamentariamente y hecha la información pública, previa a la declaración de la necesidad de la ocupación, se presentó, dentro del plazo, reclamación del propietario, pero sin aportar ninguna razón que no hubiera sido ya expuesta.

Considerando que habiéndose tenido en cuenta los argumentos del Sr. Argüelles, cuando se dictó resolución aprobando el proyecto de la carretera, sin haber sido recurrida por el interesado y siendo una consecuencia lógica que para la construcción sea necesaria la ocupación de los terrenos señalados en el proyecto.

He resuelto, de acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado, declarar la necesidad de la ocupación de la finca de D. Pedro Argüelles Sierra.

León, 15 de Junio de 1951.—El Ingeniero Jefe, M. Moreno. 2236

Se recuerda a los Ayuntamientos que, de conformidad al art. 3.º de la Ordenanza, deberán verificar el pago de la suscripción, a este «Boletín Oficial», del año corriente, dentro del primer semestre, ya que en otro caso, pasado el día 30 del mes actual sin haberlo realizado, incurrirán en el recargo del 25 por 100 del importe total, cobrándose conforme al artículo 19 de la citada Ordenanza.

La Administración

Administración municipal

Ayuntamiento de Astorga

Este Ayuntamiento celebrará un concurso para la adquisición de terrenos de cabida aproximada de diez mil a doce mil metros cuadrados, sito en este término municipal, para construir sobre los mismos un mercado de ganado, admitiéndose ofertas de terrenos inferiores a dicha cabida que agrupados sirvan a la expresada finalidad.

El precio máximo de los terrenos no rebasará por metro cuadrado el tope de cinco pesetas, admitiéndose igualmente ofertas a título gratuito.

Se constituirá un depósito provisional en la Caja municipal o lugares determinados en el artículo 12 en el Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, equivalente al cinco por ciento del importe total del precio de la oferta.

Los poderes serán bastanteados por mediación de cualquier Letrado matriculado en esta Ciudad.

Los pliegos de proposición se reintegrarán con arreglo a la Ley del Timbre desde las once horas a las trece horas en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las once horas del día anterior hábil al que se verifique la apertura de pliegos, teniendo lugar esta apertura transcurridos los veinte días hábiles de publicarse el extracto del presente en dicho periódico oficial, a las once horas, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue designado por la Comisión permanente, asistidos del Secretario de la Corporación.

El pliego de condiciones podrá ser examinado por los solicitantes en la Secretaría de la Corporación y la proposición se sujetará al modelo inserto al final.

Astorga, 19 de Junio de 1951.—El Alcalde, Paulino Blonso.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de con documento de identidad que adjunta, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de don en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número del día de, de, así como del pliego de condiciones para tomar parte en el concurso para la adquisición de terrenos por el Ayuntamiento de Astorga, destinados a la construcción sobre los mismos de

un mercado de ganado, aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 22 de Mayo de 1951 y conforme en todo con dicho pliego, ofrece al Excmo. Ayuntamiento de Astorga los terrenos de su propiedad sitos al pago de . . . (expresese cabida y linderos) por la cantidad de pesetas . . . el metro cuadrado (en letra) fijese la cantidad por metro y el total) acompañando resguardo de haber constituido el depósito provisional (en caso de hacer la oferta gratuita se hará constar sitio sin necesidad de acompañar resguardo de depósito provisional).

(Fecha y firma).

2217 Núm 597.—145,20 ptas.

Administración de Justicia

Requisitoria

Juan José Marcos García, hijo de Bautista y de Rosalina, natural de Busdongo, Ayuntamiento de Villamanín, y vecino últimamente de Villamanín (León), de estado soltero, de oficio labrador, de 25 años de edad, encartado en expediente por falta a incorporación, comparecerá en el término de treinta días ante D. Manuel Pedruelo Delgado, Teniente de Infantería, Juez Instructor del Regimiento de Infantería n.º 32 de guarnición en la Plaza de Valladolid.

Valladolid, 20 de Junio de 1951.—El Teniente Juez Instructor, Manuel Pedruelo Delgado. 2248

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de la Presa de «Los Comunes» de Cubillas de Rueda, San Cipriano, Vega, Sahechores y Quintanilla de Rueda

A propuesta del Sindicato de Riegos, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes a Junta General extraordinaria que tendrá lugar en Cubillas de Rueda, en el sitio de costumbre, el día 1.º de Julio próximo, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, y si no se reuniese mayoría absoluta, el Domingo siguiente en segunda, a la misma hora y sitio, a fin de tratar de la ampliación de riegos en 200 hectáreas más.

Cubillas de Rueda, 15 de Junio de 1951.—El Presidente, Macedonio Diez

2250 Núm. 589.—33,00 ptas.

— LEON —

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1951 —